

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 75 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 MAY 2023

**VISTOS:**

El Expediente n.º 97834 – 2019; Resolución de Órgano Instructor n.º 120-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 51-2023-OI-PAD-MPC de fecha 18 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

• **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**

- DNI N.º : 40787276
- Cargo : Abogado.
- Área/Dependencia : Procuraduría Pública Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.



Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fiorella Joshany FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 09:51:57 -05:00

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución N.º 001123-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 08 de julio del 2022, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** "Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Instructor N° 288-2021-OGGRRHH-MPC, del 16 de diciembre del 2020 y de la Resolución de Órgano Sancionador N°257-2021-OS-PAD-MPC, del 7 de diciembre del 2021, emitidas por la Procuraduría Pública y Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo. **Segundo** "Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.
2. Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (FS. 02 - 07) QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 777-2019, de fecha 07 DE MAYO DE 2019, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, declara fundada la demanda interpuesta por FERNANDO YRINEO RAMÍREZ CHALCO contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
3. Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (FS. 08), de fecha 14 de agosto del 2019, la Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, "DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N.º 777-2019 contenida en la resolución número ONCE de fecha 07 de mayo del 2019 (...)
4. Mediante INFORME N.º 004-2020-PPM-MPC (Fs. 01), de fecha 10 de septiembre del 2020, el Lic. Carlos Iván Correa Villacorta informa la Procurador Público Adjunto – Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos que dicho expediente estaba a cargo del Abogado César Enrique Mendo Coronel, sin embargo, el cargo firmado de la entrega del expediente no se encontraba en el archivador correspondiente.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N.º 75 - 2023-OS-PAD-MPC**



5. Mediante MEMORÁNDUM N.º 1705-2019 –MPC-PPM (Fs. 10) de fecha 02 de octubre de 2019, el Procurador Público Municipal solicitó a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios inicie las acciones administrativas, de ser el caso de los que resultan responsables en el incumplimiento de sus funciones al haber dejado consentir las resoluciones judiciales del Expediente N.º 000540-2015-0-0601-JR-LA-02.
6. Mediante CARTA N.º 135-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11) de fecha 09 de junio de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Procurador Público Municipal Abg. Adolfo Coronel Gonzales que informe que Abogado ha tenido a su cargo el Expediente Judicial N.º 000540-2015-0-0601-JR-LA-02.

Mediante MEMORÁNDUM N.º 549-2020-PPM-MPC (Fs. 12 - 13) de fecha 20 de julio del 2019, el Procurador Público Municipal adjunto - Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos indica: "(...) se le informa que el Abogado César Enrique Mendo Coronel estuvo a cargo del Expediente Judicial N.º 000540-2015-0-0601-JR-LA-02"; remitiendo cuadro de asignación de expedientes, sin embargo este no cuenta con firma de recepción, indico además que el Sr. Carlos Iván Correa Villacorta, es el encargado de la distribución de la carga judicial.

7. Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 120-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 64-66), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra del servidor investigado CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85º inciso d) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: h) *Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*, todo vez que el servidor investigado en su condición de Abogado de la Procuraduría Pública Municipal, al tener a su cargo el Expediente Judicial N.º 000540-2015-0-0601-JR-LA-02, no interpuso medidas de defensa (medio impugnatorio) en contra de la Resolución número once que contenía la sentencia N.º 777-2019; generando como consecuencia que mediante resolución número doce se declare consentida la sentencia N.º 777-2019, afectando los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 120-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N.º 473-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 67), el día 01 de agosto del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2022.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

- Artículo 85º inciso d) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en donde se indica las funciones que tiene y Atribuciones de la Procuraduría Pública municipal, las siguientes:  
h) *Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.*

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El servidor CESAR ENRIQUE MENDO CORONEL presentó su descargo el 08 de agosto del 2022, bajo los siguientes términos:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 75 - 2023-OS-PAD-MPC**



Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N.º 120-2022-OI-PAD-MPC, se me apertura proceso administrativo, indicando que mi persona ha dejado consentir la Sentencia N.º 77-2019, del Proceso Judicial N.º 540-2015-LA-02.

Al respecto debo indicar que de acuerdo a los documentos que se han adjuntado en el presente administrativo disciplinario donde indica, que mi persona tuvo a su cargo el Expediente Judicial N.º 540-2015-LA-02, indico que es cierto que el recurrente tenía a su cargo dicho Proceso, pero se debe tener en cuenta que cuando llegaban las resoluciones de Procesos Contenciosos Administrativos antes de la Pandemia, llegaban directamente a la Procuraduría en forma física y no como erradamente se ha manifestado que ha llegado al SINOE y bajo lo establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N.º 29497. Ya que los Procesos Contenciosos Administrativos se rigen por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N.º 27584 y su Texto Único Ordenando – Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS. Se debe tener en cuenta que en la Oficina de Procuraduría el personal que labora ahí tiene funciones específicas ya que como se indica que dicho proceso estaba a mi cargo lo cual no se niega. Lo que se advierte es que como abogados de Procuraduría tenemos varios procesos a nuestro cargo, es por ello que la función del Sr. Carlos Correa Villacorta era precisamente recibir las resoluciones y pasar a cada abogado con la correspondiente firma de recibido.

No existe argumento que indique que mi persona ya tenía conocimiento de la fecha para la sentencia la cual fue el 14 de agosto de 2019, ya que los procesos administrativos no funcionan así. Los procesos judiciales que están bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo son los procesos que tienen que ver con personal sujeto al Régimen de la Actividad Privada.

Además, se tiene y se verifica que en los documentos adjuntados a la Resolución del Órgano Instructor el cargo que indica que la sentencia fue asignada a mi persona no tiene firma, por lo que no se puede asumir de manera apresurada e imputarme que mi persona haya tenido la responsabilidad de que la Sentencia N.º 77-2019 se haya consentido.

Que, se debe tener en cuenta además que de acuerdo al principio de carga de la prueba corresponde probar a quien imputa los hechos en este caso a la Administración Pública y en caso de autos no existen pruebas que acrediten que mi persona ha cometido la falta que se me imputa.

Que, del análisis del presente expediente, se advierte que el servidor era Abogado de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria, teniendo a cargo el Expediente Judicial N.º 540-2015-LA-02, puesto que de acuerdo con lo informado por el asistente administrativo – Lic. Carlos Correa Villacorta, el expediente 540-2015 perteneciente al Sr. Ramírez Chalco Fernando Yrineo, de fecha 27 de mayo de 2019 se recepciono e ingresó al Sistema de Registro de Notificaciones, para luego ser distribuido al abogado encargado del proceso, el Dr. Mendo Coronel Cesar Enrique, también se ha observado que el cargo firmado de la entrega del expediente no se encuentra en el archivero correspondiente.

De lo antes expuesto, se advierte que al momento de la comisión de la falta, había un Asistente Administrativo que distribuía los expedientes a los abogados de la Procuraduría, asimismo, realizaba la entrega de los demás escritos y/o resoluciones posteriores, debiendo existir un cargo en el que se verifique la entrega de dichos expedientes; sin embargo, en el presente caso, el Asistente Administrativo advierte que el cargo de la entrega del expediente no se encuentra en el archivero que corresponde.

Por otro lado, con Carta N.º 135-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 20 de julio de 2020, se solicita al entonces Procurador Público Municipal Adjunto adjunte el documento de asignación de expediente judicial al abogado a cargo. En ese sentido, mediante Memorando N.º 549-2020-PPM-MPC, el Procurador Público Municipal Adjunto, informa que el proceso fue designado al Abg. Mendo Coronel César Enrique; sin embargo, el reporte no cuenta con la firma de recepción del abogado, con lo cual, se advierte que no existen suficientes medios probatorios que nos permitan determinar responsabilidad del servidor Mendo Coronel César

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 75 - 2023-OS-PAD-MPC**



Enrique, máxime si en ese momento había un asistente administrativo cuya función era distribuir los expedientes a los abogados, por lo que, debería contar con los cargos de recepción de los documentos que entrega, de manera que se verifique de forma indubitable que el servidor Mendo Coronel César Enrique conocía y tenía en su poder la Resolución N.º Once de mayo de 2019, a fin de realizar la defensa de la Entidad.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85º inciso d) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"**, por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: **h) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, toda vez que no existen suficientes medios probatorios que nos permitan determinar responsabilidad del servidor Mendo Coronel César Enrique, máxime si en ese momento había un asistente administrativo cuya función era distribuir los expedientes a los abogados, por lo que, debería contar con los cargos de recepción de los documentos que entrega, de manera que se verifique de forma indubitable que el servidor Mendo Coronel César Enrique, conocía y tenía en su poder la Resolución N.º Once de mayo de 2019, a fin de realizar la defensa de la Entidad, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**, en su domicilio real que se ubica en **Jr. Amancaes N.º 452 – Cajamarca**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Exp. n.º 97834 - 2019
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Informática
- Interesado
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

*[Firma]*  
Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 241-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 75-2023-OS-PAD-MPC. (30/05/2023)**, Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR NOTIFICAR** la presente al Sr. **CESAR ENRIQUE MENDO CORONEL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. **AMANCAES N° 452- CAJAMARCA**.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **4087276**  
 Nombre: **Cesar Enrique Mendo Coronel** Fecha: **30/05/2023** Hora: **11:47 am**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 75-2023-OS-PAD-MPC. (02 Folios)**.

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 05 / 2023 hora

Firma ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: ..... Fecha: ..... / 05 / 2023. Hora: .....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**  
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:47 am** del **30/05/2023**.

OBSERVACIONES: .....